



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°
012-2026-GM-MDSL

San Luis, 13 de Febrero del 2026

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS -CAÑETE

VISTO:

La CARTA N° 058-2026-APCA/RC/MDSL de fecha 28 de Enero del 2026, El INFORME N°022-2026-JS-MCCH/CCAING de fecha 30 de Enero del 2026, CARTA N° 034-2026-GG/CCAINGSAC/O/SAN LUIS de fecha 30 de Enero del 2026, INFORME N° 002-2026-JSCCA/JDOP/GIDU/MDSL-C de fecha 04 de Febrero del 2026, INFORME N° 060-2026-EJSL/GIDU/MDSL-C de fecha 05 de Febrero del 2026 e INFORME LEGAL N° 052-2026-GAJ-MDSL de fecha 12 de Febrero del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO LAURA CALLER DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” con código único de inversión N°2637362.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, expresa que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972 establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa asimismo según el contenido del artículo 20 numeral 6) de la ley, precisa que le compete al alcalde entre otras funciones dictar decretos, resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 79 inciso 4 de la ley N° 27972-ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las Municipalidades ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desarrollo de la población.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal ”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.2 DE 10)

Que, cabe precisar, que en fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, siendo que, en su Artículo 63° establece el procedimiento de modificaciones contractuales, disponiendo lo siguiente:

Artículo 63. Modificaciones Contractuales

63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de entidad de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2 Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3 Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otras contempladas en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.1. [...]

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. El presente caso materia de análisis legal se encuentra dentro de este supuesto.
- b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30% hasta un máximo de 50%, previa autorización de la Contraloría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

“Gerencia Municipal”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.3 DE 10)

de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, prescribe:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a:

- i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializados de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.






MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

“Gerencia Municipal”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.4 DE 10)

- 
- 
- 
- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e)

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, seguidamente, continuando con el análisis normativo, en sujeción a los hechos expuestos en el expediente, se advierte que el Adicional de Obra N° 02 se sustenta en las anotaciones del cuaderno de incidencias de obra, según los siguientes asientos:

Asiento N° 115, de fecha 21 de diciembre de 2025, mediante el cual el residente de obra, Ing. Randy Omar Mendoza de la Cruz, formuló la Consulta N° 02, señalando la existencia de un canal de regadío en condición precaria en la calle 01, progresiva 0+120, construido con ladrillos y con presencia de humedad por filtraciones, así como un ducto de inspección de canal en la calle 24, progresiva 0+020, construido con ladrillos, sin techo ni tapa, ubicado en el área de la vía vehicular proyectada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

“Gerencia Municipal ”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.5 DE 10)

Asiento N° 116, de fecha 21 de diciembre de 2025, mediante el cual el residente de obra formuló la Consulta N° 03, dando cuenta de la existencia de un desnivel variable entre 0.40 m y 0.80 m entre la vía proyectada y la vereda existente en la calle 19, progresivas 0+010 a 0+015, advirtiendo que el sardinel peraltado proyectado resultaba insuficiente para contener la estructura del pavimento, sugiriendo la construcción de un muro de contención.

Asiento N° 162, de fecha 13 de enero de 2026, mediante el cual el residente de obra declaró formalmente la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N 02, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la obra y el cumplimiento de las metas del proyecto, como consecuencia de las situaciones no previsibles identificadas en las consultas antes señaladas.

Asiento N° 171, de fecha 15 de enero de 2026, mediante el cual la supervisión de obra, a cargo de la Ing. Maribel Castilla Chumpitaz, dejó constancia de la ratificación de la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, a través de la Carta N° 020-2026-GG/CCAINGSAC/O/SAN LUIS.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2025-MDSL de fecha 27 de noviembre del 2025, se aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO LAURA CALLER DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” con código único de inversión N°2637362. con una incidencia de 18.24% del monto del contractual, equivalente a S/258,423.67 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintitrés con 67/100 Soles).

Que, mediante fecha 18 de septiembre de 2025, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE Suscribió el CONTRATO N° 005-2025-GM-MDSL con la empresa contratista CONSORCIO SAN LUIS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Centro Poblado Laura Caller, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversión N° 2637362.

Que, mediante fecha 15 de septiembre de 2025, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE Suscribió el CONTRATO N° 003-2025-GM-MDSL con la empresa supervisora CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES APLICADO A LA INGENIERÍA S.A.C., para la supervisión de la referida obra.

Que, mediante fecha 30 de septiembre de 2025, se suscribió el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, en presencia de la Entidad, el contratista y la supervisión.

Que, mediante fecha 09 de octubre de 2025, se dio inicio al plazo contractual de ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término inicial el 06 de enero de 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

“Gerencia Municipal”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.6 DE 10)

Que, mediante fecha 21 de diciembre de 2025, el residente de obra, Ing. RANDY OMAR MENDOZA DE LA CRUZ, realizó las anotaciones en el cuaderno de incidencias correspondientes a la CONSULTA N° 02 (Asiento N° 115) y CONSULTA N° 03 (Asiento N° 116), mediante las cuales se puso en conocimiento de la supervisión lo siguiente:

- Calle 01, progresiva 0+120: existencia de un canal de regadío construido con ladrillos en condición precaria, evidenciándose humedad en el terreno producto de filtraciones.
- Calle 24, progresiva 0+020: existencia de un ducto de inspección de canal construido con ladrillos, el cual no contaba con techo ni tapa, encontrándose ubicado en el área de la vía vehicular proyectada.
- Calle 19, progresivas 0+010 a 0+015: desnivel variable entre 0.40 m y 0.80 m entre la vía proyectada y la vereda existente, advirtiéndole que el sardinel peraltado proyectado resultaba insuficiente para contener la estructura del pavimento, sugiriendo la construcción de un muro de contención.

Que, mediante CARTA N°043-2025-APCA/RC/MDSL y CARTA N° 044-2025-2025, a las APCA/RC/MDSL, ambas de fecha 22 de diciembre contratista CONSORCIO SAN LUIS remitió a la supervisión los Informes Técnicos N° 021-2025-RMDLC/RO y N° 022-2025-RMDLC/RO, correspondientes Consultas N° 02 y N° 03, respectivamente, los cuales contenían el sustento técnico de las situaciones identificadas,

Que, mediante CARTA N°090-2025-GG/CCAING/O/SAN LUIS Y CARTA N° 091-2025-GG/CCAING/O/SAN LUIS, de fecha 29 de diciembre de 2025, la supervisión remitió a la Entidad los pronunciamientos técnicos correspondientes a las Consultas N° 02 y N° 03, concluyendo que las situaciones identificadas constituyen causas no previsibles y que resultaba necesario adoptar soluciones técnicas como el mejoramiento del canal, la instalación de tapas de inspección y la construcción de un muro de contención.

Que, mediante CARTA N° 004-2026-EJSL-GIDU/MDSL-CY CARTA N° 006-2026-E-JSL-GIDU/MDSL-C, ambas de fecha 14 de enero de 2026, la Entidad comunicó a la supervisión la absolución de las Consultas N° 02 y N° 03, adjuntando los Informes N° 002-2026/PSEA/Cy N° 003-2026/PSEA/C, en los cuales se recomendó técnicamente la ejecución de las prestaciones adicionales correspondientes.

Que, mediante fecha 13 de enero de 2026, el residente de obra efectuó la anotación en el cuaderno de incidencias mediante Asiento N° 162, declarando formalmente la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de las metas del proyecto.

Que, mediante CARTA N° 020-2026-GG/CCAINGSAC/O/SAN LUIS, de fecha 15 de enero de 2026, la supervisión ratificó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.7 DE 10)

N° 32069, dejándose constancia de ello en el Asiento N° 171 del cuaderno de incidencias de la misma fecha.

Que, mediante CARTA N° 011-2026-EJSL/GIDU/MDSL-C, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificó al contratista CONSORCIO SAN LUIS para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 058-2026-APCA/RC/MDSL-C, de fecha 28 de enero de 2026, el contratista CONSORCIO SAN LUIS presentó formalmente ante la supervisión el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, el cual contenía: memoria descriptiva, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, lista de insumos, deflactación de precios, fórmula polinómica, programación de obra, calendario valorizado, panel fotográfico, planos, anexos, así como la memoria de cálculo del muro de contención.

Que, mediante ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS, de fecha 27 de enero de 2026, el jefe de supervisión y el residente de obra pactaron y fijaron los precios unitarios no previstos para los ítems correspondientes al adicional de obra, considerando los costos de mano de obra, materiales y equipo, referidos al mes del valor referencial (junio 2025).

Que, mediante INFORME N° 022-2026-JS-MCCH/CCAING, de fecha 30 de enero de 2026, el jefe de supervisión, Ing. MARIBEL CASTILLA CHUMPITAZ, luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, otorgó CONFORMIDAD TÉCNICA, concluyendo que las prestaciones propuestas responden a causas no previsibles, resultan indispensables para la correcta ejecución de la obra y que el presupuesto asciende a S/ 25,032.33 (incidencia del 1.77% respecto del monto contractual).

Que, mediante CARTA N° 034-2026-GG/CCAINGSAC/O/SAN LUIS, de fecha 02 de febrero de 2026, la empresa supervisora remitió a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, conjuntamente con el Informe N 022-2026-JS-MCCH/CCAING, comprendiendo 138 folios y un (01) CD magnético.

Que, mediante MEMORANDUM N° 035-2026-EJSL/GIDU/MDSL-C, de fecha 03 de febrero de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió a la División de Obras Públicas el expediente del Adicional de Obra N° 02, a fin de que se realice la evaluación técnica y tramitación correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 002-2026-JSCCA/JDOP/GIDU/MDSL-C, de fecha 05 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Obras Públicas otorgó CONFORMIDAD TÉCNICA al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, señalando que cumple con los sustentos técnicos, metrados, presupuestos y justificaciones que acreditan su necesidad. Asimismo, se precisó que, respecto al plazo, luego de la revisión de los rendimientos, se determinó un plazo de 12 días calendario para la ejecución del adicional.

Se detalla el presupuesto del Adicional de Obra N°02:



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal ”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.8 DE 10)

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTOS
01.00	ADICIONAL N° 02	
01.01	CANAL DE REGADÍO	
01,01,01	Trabajos preliminares	S/.36.20
01,01,02	Movimiento de tierras	S/. 1,786.23
01,01,03	Concreto simple	S/. 252.37
01,01,04	Concreto armado	S/. 10,114.66
01,01,05	Varios	S/. 769.50
01.02	MURO DE CONTENCIÓN	
01.02,01	Trabajos preliminares	S/. 13.60
01.02,02	Movimiento de tierras	S/. 497.45
01.02,03	Concreto simple	S/. 135.69
01.02,04	Concreto armado	S/. 3,718.05
01.03	TECHO	
01.03,01	Concreto armado	S/. 359.85
01.03,02	Otros	S/. 448.89
01.00	COSTO DIRECTO	S/. 18,131.49
02.00	GASTOS GENERALES (10%)	S/. 1,813.15
03.00	UTILIDADES (7%)	S/. 1,269.20
04.00	SUB TOTAL	S/. 21,213.84
05.00	IGV (18%)	S/. 3,818.49
06.00	TOTAL DE PRESUPUESTO DEL ADICIONAL	S/. 25,032.33

Que, mediante Informe N° 060-2026-EJSL/GIDU/MDSL-C, de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal la conformidad técnica para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Proveído N°0086-2026-MDSL, de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 052-2026-GAJ-MDSL de fecha 12 de Febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, que se ha dado cumplimiento a los plazos reglamentarios establecidos en el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069-



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal ”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.9 DE 10)

Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, constando en autos los informes de la especialidad de ingeniería técnica que sustentan la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO LAURA CALLER, DISTRITO DE SAN LUIS CAÑETE - LIMA", con Código Único de Inversión N° 2637362, acorde con los informes técnicos (Informe N° 002-2026-JSCCA/JDOP/GIDU/MDSL-C e Informe N° 022-2026-JS-MCCH/CCAING), los cuales contienen el análisis correspondiente que acredita la viabilidad técnica de la prestación adicional, determinando un presupuesto de S/ 25,032.33 y una incidencia de 1.77%, la misma que, sumada a las incidencias anteriores, alcanza un total acumulado de 20.74% respecto del monto del contrato original, encontrándose dentro de los límites permitidos por el artículo 64.3.a) de la Ley N° 32069.

Asimismo, se concluye que el plazo de ejecución de doce (12) días calendario determinado por la División de Obras Públicas para la ejecución de las prestaciones adicionales se encuentra debidamente sustentado en los rendimientos de obra y resulta necesario para la correcta ejecución de las partidas que conforman el Adicional N° 02. Precizando que dicho plazo constituye el periodo necesario para la ejecución del adicional de obra, no implicando por sí mismo una ampliación de plazo contractual, la cual, de corresponder, deberá ser solicitada formalmente por el contratista y tramitada conforme al procedimiento establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 32069.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el visto bueno de la división de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N.º 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO LAURA CALLER, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código Único de Inversión N.º 2637362, por el monto de S/ 25,032.33 (*Veinticinco mil treinta y dos con 33/100 soles*), que representa una incidencia de 1.77% respecto del monto contractual, y con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario; conforme al Expediente Técnico del Adicional y al sustento técnico-legal que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO– **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Disponer las acciones complementarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – **PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión son responsables del contenido de los informes técnicos que sustenten su aprobación; dejando constancia que los errores, omisiones y transgresiones técnicas del mismo que no haya



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

“Gerencia Municipal ”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0012-2026-GM/MDSL
(PÁG.10 DE 10)



... sido posible advertir al momento de la revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, y la Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), la Publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

